



Consejo Ejecutivo Distrital

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tambo, 11 de junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-CED-CSJJU-PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO** Juez Especializado del Juzgado de Familia - sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar - TARMA - TARMA de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de enero del 2025.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por señor Juez, precisa que ha recibido la Carta No. 27-2025-MP-FN-GG-OPERIT, emitida por el Ministerio Público de la República del Perú, por el cual le invitan a participar de una Conferencia Magistral; y, siendo mi deseo ser partícipe de tan magno evento, al amparo de lo establecido por los numerales 9) y 10) del artículo 35 y 39 de la Ley de Carrera Judicial, concordante con el literal a) del artículo 81, 402 y 45 de la R.A. No. 018-2004-CE-PJ (Reglamento de licencias para magistrados del Poder Judicial), por lo que solicita se le conceda licencia con goce de haber por capacitación oficial, para el día martes 15/julio/2025, dejando constancia que el día en mención no se programó audiencia alguna, ni diligencia que pudiera perjudicar a las partes procesales de los casos que se vienen tramitando en el Juzgado de Familia de Tarma, donde me desempeña como Juez Provisional.

Cuarto .- La Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial establece, en el artículo 35, numeral 10, que son derechos de los jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.



Consejo Ejecutivo Distrital

Quinto.- La Resolución Administrativa Nro. 000462-2024-CED-PJ, que aprueba la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, determina que el órgano competente para conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces es el Consejo Ejecutivo Distrital, ello en el caso de los jueces del cada distrito judicial, con excepción del presidente de la Corte Superior de Justicia.

Sexto.-La Directiva Nro. 011-2025-CE-PJ, sobre “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001, su numeral 4.1 dispone “Licencia: Autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional.”, el numeral 6.1.1 señala “La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones (...) **y está condicionada a la conformidad institucional**”, asimismo el numeral 6.1.3 dispone **la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia (...)**, el numeral 6.5.2 establece que **la concesión de la licencia se encuentra sujeta a la conformidad institucional (...)**.

Séptimo.- De autos, se advierte que el señor Juez, ha recibido la Carta No. 27-2025-MP-FN-GG-OPERIT, emitida por la Oficina de Pericial del Ministerio Público de la República del Perú, donde le invitan a participar como ponente en la segunda conferencia magistral titulada “*La valoración judicial del peritaje: construyendo peritajes para la toma de decisiones en la administración de justicia*”, a desarrollarse en el marco del VI aniversario de creación de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, a llevarse a cabo el día 15 de julio del 2025, en el horario de 18:00 a 20:00 horas en el Auditorio Principal del Ministerio Público.

Octavo.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, siendo así emitió disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio; y a los limitados recursos existentes para dicho propósito, así la Resolución Administrativa N.° 423 2019-CE-PJ, su artículo segundo establece *que entre las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces de este Poder del Estado, son las siguientes: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Entidades del Estado, Organismos Internacionales en los cuales el Perú sea miembro, Universidades y centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; debidamente acreditadas y autorizadas*, estando a lo expuesto la entidad que efectúa la invitación al señor juez, a participar como ponente en la segunda conferencia magistral titulada “*La valoración judicial del peritaje: construyendo peritajes para la toma de decisiones en la administración de justicia*”, a desarrollarse en el marco del VI aniversario de creación de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, no es un evento académico debidamente autorizado por el Poder Judicial.

Noveno.- Asimismo, la acotada Resolución Administrativa N.° 423 2019-CE-PJ, establece en su artículo tercero que, *la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditadas; y cuente con la autorización del órgano competente,*



Consejo Ejecutivo Distrital

disponiendo en su artículo cuarto *que, la misma sea aplicable a todos los jueces de todas las instancias de este Poder del Estado.*

Décimo. - A mayor abundamiento, la licencia por motivos especiales, prevista en el numeral 7.1.8, de la Directiva Nro. 011-2025-CE-PJ, el punto 7.1.9.2. dispone (...) *tiene derecho a esta licencia el juez que intervenga como ponente en certámenes académicos en el país (...) en representación del Poder Judicial, (...),* estando a lo expuesto de autos se colige, que el evento académico al cual ha sido el magistrado invitado como ponente no es una actividad académica que cuente con la autorización del Poder Judicial, ni está concurriendo como ponente el señor magistrado en representación del Poder Judicial, por ende no se encuentra previsto dentro de los presupuesto dispuestos en la normativa acotada, a fin se le considere licencia por motivos especiales.

Decimo Primero. - La mencionada Directiva, dispone en el numeral 7.1.8.1. La licencia por capacitación oficial (...). Se entiende como capacitación oficial a:

“a. Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura, a las que expresamente haya sido convocado el juez (...).”

Presupuesto que tampoco concurre al caso de autos, no siendo procedente la petición del señor juez que se le conceda licencia con goce de haber por capacitación oficial por el día 15 de julio del 2025.

Décimo Segundo.- Sin perjuicio de lo precisado, de conformidad al numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nro. 27444, principio de informalismo, *a través del cual las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derecho e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; siempre que se afecte derechos de terceros o el interés público,* el pedido del magistrado se subsume en lo previsto en el numeral 7.2.1.1. de la acotada Directiva Nro. 011-2025-CE-PJ, que dispone puede concederse licencias para atender asuntos de índole personal, sin derecho a goce de retribución alguna, al juez titular o provisional que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, conforme el numeral 7.2.1.6. Igualmente se encuentra dispuesto que la solicitud se presenta ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles y finalmente este tipo de licencia se encuentra condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, a cargo del solicitante o del colegiado que conforma, conforme lo prevé el numeral 7.2.1.2. de la acotada Directiva; procederemos a efectuar el análisis al presente caso, la petición del magistrado está acreditada con la Carta No. 27-2025-MP-FN-GG-OPERIT, emitida por el Ministerio Público de la República del Perú, por el cual le invitan a participar como ponente de una Conferencia Magistral que tendrá lugar el día 15 de julio del 2025, acompaña el documento que acredita la



Consejo Ejecutivo Distrital

causal que invoca, ha sido presentada su solicitud al órgano competente, con una anticipación mínima de 05 días hábiles y cuenta como juez desempeñándose en el cargo de mas de un año de servicio en el Poder Judicial; asimismo no tiene programado audiencias, por ende concédase licencia sin goce de haber por motivo personal por el día 15 de julio del 2025.

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha 17 de enero del 2025, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades a la Señora Doctora Teresa Cárdenas Puente, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la licencia con goce de haber por capacitación oficial, solicitada por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO** Juez Especializado del Juzgado de Familia - sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar - TARMA de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 15 de julio del 2025.**
2. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal al señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO** Juez Especializado del Juzgado de Familia - sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar - TARMA de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **15 de julio del 2025.**
- 3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial - JUNIN, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Asesoría Legal y del **interesado.**
Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TERESA CARDENAS PUENTE

Consejo Ejecutivo Distrital

